



Ayuntamiento de Cáceres

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de matrimonio civil, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de dicha Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonio civil ante la Alcaldía-Presidencia o autoridad en que delegue, que se solicite de conformidad con lo previsto en la vigente legislación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales que soliciten el otorgamiento de matrimonio civil, esto es, los contrayentes, que responderán de la constitución del depósito previo de modo solidario.

Artículo 4º. Protocolo de la ceremonia.

1.- El acto de la boda civil se llevará a cabo en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento para este fin, que es el Palacio de la Isla y en su caso, previa autorización expresa de la Alcaldía en otras dependencias municipales. El acto podrá celebrarse los viernes de 17,00 a 20,00 horas y los sábados de 11,00 a 13,00 y de 18,00 a 20,00 horas.

2.- Como excepción puntual y pactada con el responsable municipal, se permitirá la incorporación técnica de aparatos de música o incluso acompañamiento de músicos en directo para amenizar el acto con la supervisión del responsable del acto civil. Asimismo, se podrá permitir el adorno floral al paso por la sala destinada al acto, o encima de la tarima y delante del atril del orador, siempre que las circunstancias lo permitan y procurando no dañar la pintura o estructura del inmueble.

3.- Los adornos florales deberán ser retirados al término del acto, y en todo caso, trascurrida una hora, el responsable municipal podrá eliminar dichas flores sin previo aviso.

Artículo 5º.- Devengo, declaración e ingresos.

La obligación de contribuir nacerá desde que se solicite la prestación del servicio.

Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho su ingreso en la Tesorería Municipal.

No se prestará el servicio solicitado, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.- Celebración del matrimonio civil el viernes por la tarde: 100,00 euros.
- 2.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la mañana: 100,00 euros.
- 3.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la tarde: 120,00 euros.

A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples –IPREM- referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

Artículo 7º.- Exenciones.

No se reconoce exención alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- Devoluciones.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste, se procederá a la devolución de oficio del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación.

La solicitud de la actuación administrativa tendente al otorgamiento de matrimonio civil deberá ir precedida, necesariamente, de la instrucción y tramitación del expediente correspondiente en el Registro Civil competente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de documentos acompañadas de la carta de pago justificativa del depósito previo de la tasa y serán atendidas por riguroso orden cronológico de entrada de las mismas para el señalamiento de fecha y hora de celebración.

En el caso de solicitudes coincidentes en fecha, se resolverá por resolución de la Alcaldía o la Concejalía Delegada, una vez efectuada propuesta de otra fecha para

su aceptación por los solicitantes que hubieran presentado su instancia con posterioridad y se le hubiera asignado un número de entrada mayor.

La autorización del matrimonio civil corresponderá al Sr/a Alcalde/sa Presidente/a o al Concej/a de la Corporación en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de abril de 2016, entró en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125 de 30 de junio de 2016, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.